

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Región de Aysén

EJEMPLAR N.º 15/ HOJA N.º 13/

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3500/1027/1141/ JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

COMUNICA A LAS AUTORIDADES Y A LOS HABITANTES DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA

COYHAIQUE, **16 NOV. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N.º 1º y 9º, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".
3. El Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020 y sus modificaciones que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública prorrogado por el Decreto Supremo N.º 269 y N.º 400 de 12JUN2020 y 10SEP2020 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto Supremo N.º 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto Supremo N.º 4 de 08FEB2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en Resolución Exenta N.º 958, de 09NOV2020 del Ministerio de Salud.
7. La Resolución N.º 7 de 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Supremo de "Vistos 3", se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en la totalidad del territorio nacional, el cual fue prorrogado, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, de conformidad al artículo 4º del Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas

para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

3. Que por Resolución Exenta de “Vistos 6.” del Ministerio de Salud se disponen medidas sanitarias que indica y modifica la Resolución N.º958 de 2020 del Ministerio de Salud.
4. La necesidad de comunicar a la comunidad las Resoluciones Exentas emanadas del Ministerio de Salud en uso de sus facultades.

SE RESUELVE Y COMUNICA:

1. **Difúndase** la Resolución Exenta N.º958, de 02NOV2020 del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica el Ministerio de Salud, **la que se transcribe a continuación en aquellos aspectos que afectan a la Región de Aysén:**

“RESUELVO:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.
 - b. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 - i. La comuna de Coyhaique

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 12 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Reitérese la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
 - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

8. Reitérese, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
9. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

10. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
 11. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
 12. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”
2. SE HACE PRESENTE, que sin perjuicio del cumplimiento de la medida dispuesta por la presente resolución, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en los términos dispuestos por la autoridad sanitaria.

Comuníquese y difúndase



JOAQUÍN MORALES BUROTTO
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
3. Gobernación Provincial de Aysén.
4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
5. Gobernación Provincial General Carrera.
6. Ilustre Municipalidad de Coyhaique
7. Gobernación Marítima Aysén
8. XIª Zona de Carabineros de Chile
9. Región Policial de Aysén.
10. EMCO
11. COT (RTD)
12. ONEMI (C/I)
13. DGAC Aysén (C/I)
14. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
15. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)

15 Ejs. 3 Hjs.

ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.802

Miércoles 11 de Noviembre de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1846062

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 958 exenta.- Santiago, 9 de noviembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269 y N° 400, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid -19.

CVE 1846062

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 50.591.307 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 1.258.817 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 522.879 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 9.094 se encuentran activas, existiendo 14.588 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.” Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269 y N° 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región del Biobío
i. La comuna de Lebu

b. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
i. La comuna de Coyhaique

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 12 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región del Maule

- i. La comuna de Maule
- ii. La comuna de Talca

b. Región de Los Ríos

- i. La comuna de Corral

c. Región de Los Lagos

- i. La comuna de Quellón

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 12 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que la localidad que se indica a continuación avanzará al “Paso 4: Apertura Inicial” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región Metropolitana de Santiago

- i. La comuna de Paine

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 12 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Déjase constancia que la validez de la clasificación dispuesta en el numeral 6 de la resolución exenta N° 946, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución.

5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 26.374, del 30 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

a. Región de Los Lagos

- i. La provincia de Chiloé

b. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
- ii. La ciudad de Puerto Williams.

7. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

8. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

9. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

11. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

12. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 958, de 9 de noviembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud, saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.